

***ADAPTACIÓN DEL TEXTO  
NORMATIVO DE LA FUNCIÓN DE  
CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS  
AUTOMÓVILES DE CARRETERA  
POR PERSONAL DE LA UN DE  
MIT***

***(BRIGADA DE SOCORRO)***

## ***Gratificación por conducción***

### ***ARTÍCULO 142***

#### ***Personal de Instalaciones Fijas***

*(se mantiene la redacción íntegra actual del artículo)*

#### ***Personal de Mantenimiento Integral de Trenes***

*Cuando la Empresa tenga la necesidad de utilizar vehículos por carretera siendo su titularidad propia o ajena que preste servicio para aquélla, con el fin de poder realizar las intervenciones necesarias con la Brigada de Socorro de la Unidad de Negocio de Mantenimiento Integral de Trenes, el personal perteneciente a dicha Brigada percibirá esta gratificación cuando conduzca vehículos y además lo compatibilice con las funciones propias de su categoría y se trate de operarios cuyas categorías estén incluidas en la dotación de la mencionada Brigada.*

*La gratificación consistirá en una cantidad fija diaria que percibirá aquel operario que de hecho conduzca el vehículo, es decir, se abonará por día y turno conducido, fijándose su cuantía en las Tablas Salariales.*

### ***ARTÍCULO 143***

#### ***Personal de Instalaciones Fijas***

*(se mantiene la redacción íntegra actual del artículo)*

#### ***Personal de Mantenimiento Integral de Trenes***

*Para la realización de la actividad específica de conducción, tanto del camión bivial como de cualquier otro vehículo especial de dotación de la Brigada de Socorro, es preciso que exista un número suficiente de operarios capacitados, que será determinado por la Empresa para cada Brigada.*

*Los operarios que voluntariamente manifiesten su deseo de conducir, se comprometerán a estar disponibles para la conducción por un período de tres meses, que será renovable tácitamente por períodos de igual duración. Si algún operario quisiera cesar en esta disponibilidad deberá comunicarlo a su superior con un mínimo de 15 días de antelación.*

*En el caso de que su superior estime que no se causa ningún perjuicio al servicio, podrá acceder inmediatamente a la petición de cese, aunque no haya transcurrido el período de tres meses.*

*La conducción efectiva de los vehículos se realizará con carácter rotativo, entre todos aquellos operarios que hayan manifestado su disposición de conducir y estén en posesión de la capacitación correspondiente. La frecuencia de la rotatividad podrá ser diaria o semanal y se fijará de común acuerdo entre la representación de la Empresa y la de los Trabajadores.*

*En el caso de no existir voluntarios suficientes para realizar dicha labor, la Empresa designará entre los integrantes de la Brigada de Socorro, de forma obligatoria y rotativa, el número imprescindible de operarios en aras de garantizar la operatividad de cada Brigada de Socorro.*

## **ARTÍCULO 144**

### **Personal de Instalaciones Fijas**

*(se mantiene la redacción íntegra actual del artículo)*

### **Personal de Mantenimiento Integral de Trenes**

*Para aquellos vehículos que requieran un permiso de conducción especial se podrá facilitar por la Empresa su obtención a los operarios que lo soliciten y pertenezcan a la Brigada de Socorro, siéndoles compensados por los gastos originados.*

*Si, en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Empresa hubiese corrido con los gastos de obtención del citado permiso de conducir por el operario, éste tendrá el compromiso de adscribirse a la conducción por el período mínimo de un año. En caso de incumplimiento por parte del trabajador, la Empresa le descontará de su nómina los gastos ocasionados por la obtención del mencionado permiso de conducir.*

## **ARTÍCULO 145**

### **Personal de Instalaciones Fijas y de Mantenimiento Integral de Trenes**

*Esta gratificación no repercutirá en ningún otro concepto por tratarse de una gratificación por conducción realmente efectuada.*

## **ARTÍCULO 146**

### **Personal de Instalaciones Fijas**

*(se mantiene la redacción íntegra actual del artículo)*

### **Personal de Mantenimiento Integral de Trenes**

*Aquellos operarios que pertenezcan a los Equipos de Asistencia Técnica en Línea a la vez que a la Brigada de Socorro y sean llamados para efectuar una intervención con dicha Brigada, teniendo que conducir un vehículo que requiera permiso de conducción superior al tipo B, percibirán esta gratificación por conducción independientemente de las percepciones que tengan asignadas por la actividad de Asistencia Técnica en Línea.*

## **ARTÍCULO 147**

### ***Personal de Instalaciones Fijas y de Mantenimiento Integral de Trenes***

*Dentro de su jornada de trabajo el operario que se haga cargo de la conducción de un vehículo deberá responsabilizarse a la toma del servicio de que aquél se encuentra con el abastecimiento de líquidos y entretenimiento necesario y de que lleva la documentación en regla, tanto la propia –permiso de conducción–, como la del vehículo, todo ello dentro de su jornada de trabajo, sin que el incumplimiento de esta obligación conlleve responsabilidad civil.*

## **ARTÍCULO 148**

### ***Personal de Instalaciones Fijas y de Mantenimiento Integral de Trenes***

*La Empresa podrá prescindir de la utilización de un operario conductor si se considera que incumple reiteradamente sus obligaciones o responsabilidades a que se refiere el apartado anterior, dando cuenta a la Representación de los Trabajadores.*

*Igualmente ésta podrá proponer a la Empresa que prescinda de aquél operario que no considere idóneo para conducir.*



**Valor actual según tablas 2004 ..... 7,431584 euros/día  
(clave 342)**

